



42

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-34-2014-3** ha sido instruido en contra de los señores: **JOSÉ GILBERTO AVILÉS RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal, con un sueldo mensual de \$4,875.00; **EDUARDO HUMBERTO ARÉVALO PAULA**, Encargado de Transporte, con un sueldo mensual de \$889.00; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DOCE AL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE;** efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Corte; conteniendo el Reparó Único en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en ésta Instancia el licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS** a fs. 13, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los señores: **JOSÉ GILBERTO AVILÉS RODRIGUEZ** y **EDUARDO HUMBERTO ARÉVALO PAULA**, a fs. 22 y siguientes.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

X

I-) Por auto de fs.10 vto. a 11 frente, emitido a las nueve horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil catorce, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 12.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 17 al 18 ambos vuelto, emitido a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice **REPARO UNICO** (Hallazgo Único), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "VEHÍCULO SIN LOGOTIPO INSTITUCIONAL"**. Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el vehículo nacional palca N-3366, no poseía logotipo Institucional, el cual circuló el día catorce de abril de dos mil catorce.



III-) A fs. 19, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 20 al 21, corren agregados los emplazamientos de los cuentadantes.

IV-) De fs. 22 al 23, se encuentra agregado el escrito suscrito y presentado por conducto particular por los señores **JOSÉ GILBERTO AVILÉS RODRIGUEZ** y **EDUARDO HUMBERTO ARÉVALO PAULA**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa y en lo conducente manifiestan: *“El primero manifiesta: Qué está pendiente siempre de la buena utilización de los vehículos y el vehículo placas N. 3366, cuenta con su logotipo, del cual se adjuntan fotografías. El segundo, expone: Que como Encargado del Transporte de la Alcaldía Municipal de Juayúa, lo hace como miembro de la comisión permanente de la Municipalidad, y no como asalariado, según lo compruebo con los documentos adjuntos, y sobre todo el servicio que presto lo hago en horario normal y sin tener ningún incentivo ni emolumentos, en deterioro de mi pecunio, el logotipo se le instaló al vehículo mencionado y se remiten las fotografías”*. Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 26 al 27 ambos vuelto, admitió el anterior escrito, tuvo por parte a los señores **JOSÉ GILBERTO AVILÉS RODRIGUEZ** y **EDUARDO HUMBERTO ARÉVALO PAULA**, se agregó la documentación presentada y se ordenó para mejor proveer la práctica de Reconocimiento Judicial al vehículo placas N-3366. Por resolución proveída por esta Cámara, emitida a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil catorce se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABILES** emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) A fs. 36, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: *“Esa Honorable Cámara emitió pliego de reparos a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil catorce, el cual contiene un reparo con responsabilidad administrativa denominado: “VEHICULO SIN LOGOTIPO INSITUCIONAL”. Los señores JOSE GILBERTO AVILES RODRIGUEZ y EDUARDO HUMBERTO AREVALO PAULA presentaron escrito de fecha veinticuatro de septiembre del presenta año y en el cual se muestran parte en el proceso, contestan el pliego de reparos en sentido negativo y solicitan se les exonere de la responsabilidad administrativa que se les atribuye, presentan documentación como prueba de descargo. Por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día quince de octubre del presente año se ordenó para mejor proveer, practicar reconocimiento judicial en el vehículo placas N- 3366 propiedad de la Alcaldía*

maraca Toyota Hilux, doble cabina, se evidencia que el mismo porta el logotipo Institucional, constatando que no ha sido colocado recientemente; asimismo al examinar los Papeles de Trabajo correspondientes al caso que nos ocupa, estos no aportan dato exacto o fotografía que evidencie la inobservancia atribuida, únicamente nota de verificación del uso de vehículos nacionales durante el periodo comprendido del doce al veinte de abril de dos mil catorce, la cual está en original y tiene una tachadura con relación al número de la placa del vehículo objeto de la revisión, que no determina de forma clara el número de placa de dicho vehículo pues en cuanto a la información que en ella se consigna entre otra, está en lo correspondiente al número de Placa Vehículo Placa N- 34366, logotipo NO y demás información, de tal forma que los Suscritos Jueces somos del criterio que el Reparó atribuido a los servidores actuantes no subsiste, pues el logotipo institucional que tantas veces se ha enunciado que el vehículo P-3366 no lo portaba, se ha constatado en Reconocimiento Judicial que si lo lleva, por lo tanto la observación no persiste por lo que a los servidores actuantes se les exonera del mismo, de conformidad al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3° de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1.) **Declarase Desvanecida la Responsabilidad Administrativa** atribuida en el **Reparo UNICO** titulado “**VEHÍCULO SIN LOGOTIPO INSTITUCIONAL**” y absuélvase a los señores: **JOSÉ GILBERTO AVILÉS RODRIGUEZ** y **EDUARDO HUMBERTO ARÉVALO PAULA;** 2.) Apruebase su gestión y declarase libre y solvente a los referidos reparados, respecto a sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DOCE AL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.**

HÁGASE SABER.





Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.



JC-34-2014-3
Fiscal: Lic. Manuel Francisco Rivas.
Ref. Fiscal: 316-DE-UJC-17-2014.
SARV



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de febrero de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil catorce, agregada de folios 41 vuelto a folios 44 frente del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.



JC-34-2014-3
Fiscal: Lic. Manuel Francisco Rivas.
Ref. Fiscal: 316-DE-UJC-17-14,
SARV



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN
DEL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES A LA ALCALDÍA
MUNICIPAL DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO
DE SONSONATE, DURANTE EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 12 AL 20 DE ABRIL DEL 2014**



SANTA ANA, 23 DE JULIO DEL 2014



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
I. Introducción	1
II. Objetivos y alcance del examen	1
1. Objetivo General.	
2. Alcance del Examen.	
III. Resultados del Examen	1-2
IV. Conclusión	2



Señor
José Gilberto Avilés Rodríguez
Alcalde Municipal de Juayúa
Departamento de Sonsonate
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195, numeral 9) y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; realizamos Examen Especial a la verificación del uso de vehículos nacionales, durante el período comprendido del 12 al 20 de abril del 2014, del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN.

El Plan para la verificación del uso de vehículos nacionales, durante el período comprendido del 12 al 20 de abril del 2014, se desarrolló en coordinación con la Dirección de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Verificar el cumplimiento de disposiciones legales y de control interno en el uso de vehículos nacionales de la Entidad.

2. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en verificar la documentación y demás requisitos legales en el uso de los vehículos nacionales, a fin de garantizar la transparencia en la realización de actividades institucionales y el eficiente uso de los recursos del Municipio, durante el período del 12 al 20 de abril del 2014.

Nuestro examen fue desarrollado con base en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. VEHÍCULO SIN LOGOTIPO INSTITUCIONAL.

Comprobamos que el vehículo nacional placa N-3366, no posee logotipo institucional, el cual circuló el día 14 de abril del 2014.



El Artículo 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo.

Así mismo la maquinaria y demás equipo, que se utilice en la construcción y reparación de carreteras, calles o caminos o cualquier otra obra pública, tanto en el área urbana como fuera, de ella, llevarán pintados en un lugar visible y de tamaño adecuado, para que sea fácilmente identificable, el nombre de la institución a la que pertenece, el logotipo y la bandera de El Salvador".

El Artículo 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando".

El Artículo 30, del Código Municipal, referente a las facultades del Concejo, en el numeral 14, estipula: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

La deficiencia se debe a que el Encargado de Transporte de la Municipalidad, no ha implementado medidas que aseguren que los vehículos porten su logotipo respectivo; así mismo el Alcalde Municipal, no verifica el cumplimiento de las funciones respectivas.

Por falta de logotipo institucional en el vehículo, no se identifica la institución a la que pertenece y podría ser utilizado en actividades ajenas a los fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de junio del 2014, (Entregada el día de lectura del borrador de informe), el Encargado de Transporte, manifiesta: "Quiero aclarar que el vehículo en mención es de uso administrativo, el cual se encuentra asignado a la Unidad Municipal de Nutrición, este circulaba en Misión Oficial la fecha antes mencionada, pero portaba con la correspondiente autorización para su uso, firmada por personal competente de la Municipalidad, dicha nota contiene los requisitos exigibles en el Art. 4 del Decreto 4 de fecha 6 de diciembre de 2001 REGLAMENTO PARA CONTROLAR EL USO DE LOS VEHÍCULOS NACIONALES, dando de esta forma cumplimiento a dicho artículo; no obstante en

el artículo 6 del mismo reglamento, establece el requisito de portar el distintivo que identifique la entidad u organismo, y con el propósito de dar cumplimiento a la observación dada por ustedes y a este requisito de ley, se ha procedido a colocar en el vehículo el distintivo de la municipalidad para así dar cumplimiento a dicho requisito, se anexa fotografía del vehículo con su distintivo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Encargado de Transporte de la Municipalidad, explica que el vehículo señalado en la observación está asignado a la Unidad Municipal de Nutrición y que el día del control vehicular circulaba con la correspondiente misión oficial, hecho que no se está cuestionando; si no, la falta de logotipo de dicho vehículo, el cual, aunque presentó fotografía que muestra que éste cuenta ya con el logotipo respectivo; no se desvanece la deficiencia, pues esta acción correctiva fue posterior a la fecha del hecho observado. Por tanto, la observación persiste.

Cabe agregar, que el Alcalde Municipal no presentó comentario alguno.

IV. CONCLUSIÓN.

De conformidad a los resultados de la verificación realizada, se determinó que la Institución incumplió la normativa sobre el uso y control de vehículos nacionales; situación reflejada en la observación antes señalada.

Este informe se refiere al Examen Especial a la verificación del uso de vehículos nacionales, durante el periodo comprendido del 12 al 20 de abril del 2014, y se ha preparado para comunicarlo al Alcalde Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de julio del 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.